

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XV

PANAMÁ, 17 DE AGOSTO DE 1918

NÚMERO 2967

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

CIRO L. URRIOLA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Fomento,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste, N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª N° 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 4ª N° 2.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

I. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 131 de 1918, de 15 de Agosto, por el cual se nombran Personeros Municipales Principales y Suplentes de los Distritos de la Provincia de Panamá..... 8569

Decreto número 132 de 1918, de 15 de Agosto, por el cual se nombra Notario Público del Circuito de Chiriquí y Suplentes primero y segundo del de Herrera..... 8569

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 57, de 29 de Julio de 1918, recaída a un memorial del señor E. S. Humbert..... 8560

Resolución número 58, de 29 de Julio de 1918, recaída a un memorial del señor E. S. Humbert..... 8560

Resolución número 59, de 29 de Julio de 1918, recaída a un memorial del señor E. S. Humbert..... 8560

Resolución número 60, de 29 de Julio de 1918, recaída a un memorial del señor E. S. Humbert..... 8560

Resolución número 61, de 29 de Julio de 1918, recaída a un memorial del señor E. S. Humbert..... 8560

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE AGUADULCE

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la oficina de la Telegrafía de Aguadulce, el día 11 de Mayo de 1918..... 8560

DISTRITO DE NATÁ

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Natá, el día 13 de Mayo de 1918..... 8561

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la oficina de la Colección de Hacienda del Distrito de Natá, el día 13 de Mayo de 1918..... 8561

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito de Natá, el día 13 de Mayo de 1918..... 8561

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la oficina de la Alcaldía del Distrito de Natá, el día 13 de Mayo de 1918..... 8561

Avisos Oficiales..... 8561-62

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 131 DE 1918

(DE 15 DE AGOSTO)

por el cual se nombran Personeros Municipales Principales y Suplentes de los Distritos de la Provincia de Panamá.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Personeros Municipales Principales y Suplentes de los Distritos de la Provincia de Panamá, para el período que comenzó el primero del presente mes de Agosto, a las siguientes personas, así:

Arraiján:

Principal, señor don Patrocino Bárcenas.

1er. Suplente, señor don Manuel S. Rangel.

2º Suplente, señor don José Irene Sánchez.

Balboa:

Principal, señor don Julián Ardines.

1er. Suplente, señor don Catalino Pedrosa.

2º Suplente, señor don Catalino González.

Capira:

Principal, señor don Nicolás Salcedo.

1er. Suplente, señor don José Angel Becerra.

2º Suplente, señor don Isidro de León.

Chame:

Principal, señor don Manuel Retancourt.

1er. Suplente, señor don Marcelino Araúz.

2º Suplente, señor don Gilberto Guardia.

Chepigana:

Principal, señor don Antonio Corsini.

1er. Suplente, señor don Salvador Zapateiro.

2º Suplente, señor don Plácido Mose.

Chepo:

Principal, señor don Santos Vallejo.

1er. Suplente, señor don Antonio Acuña.

2º Suplente, señor don José I. Robles.

Chimán:

Principal, señor don José del C. Luna.

1er. Suplente, señor don Isidoro Marcré.

2º Suplente, señor don Nemesio Reyna.

La Chorrera:

Principal, señor don Pablo de Sedas.

1er. Suplente, señor don Augusto Baranco.

2º Suplente, señor don Plinio Cano.

Panamá:

Principal, señor don Gaspar Araúz.

1er. Suplente, señor don José Angel Casís.

2º Suplente, señor don Efraín Briceño.

Pinogana:

Principal, señor don Juan J. Aldeano.

1er. Suplente, señor don Aquilino Martínez.

2º Suplente, señor don Avelino Berrio.

San Carlos:

Principal, señor don Heliodoro García.

1er. Suplente, señor don Cástor Higuero.

2º Suplente, señor don Víctor Jaén.

Taboga:

Principal, señor don Miguel Reina.

1er. Suplente, señor don Salvador Jaén.

2º Suplente, señor don Catalino Salazar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NUMERO 132 DE 1918

(DE 15 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Notario Público del Circuito de Chiriquí y suplentes primero y segundo del de Herrera.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Declárase insubsistente el nombramiento de Notario Público del Circuito de Chiriquí, hecho en el señor Benigno Thils y nómbrase para reemplazarlo al señor Cruciano Franceschi B.

Artículo 2º. Nómbranse suplentes primero y segundo del Notario Público del Circuito de Herrera, a los señores Aquilino Dutary y Arcadio Rivera, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Agosto de 1918.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 57

recita a un memorial del señor E. S. Humber.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 57.—Panamá, Julio 29 de 1918.

En escrito de fecha 19 de Noviembre de 1917, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le fue conferido por la Corporación denominada «British-American Tobacco Company, Limited», de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, la que fue registrada en esta República el día 18 de Diciembre de 1908.

TENIENDO EN CUENTA:

Que hecho el examen del expediente respectivo aparece y consta que el día 24 de Noviembre de 1907 el señor E. S. Humber, apoderado legal entonces, solicitó en la oficina respectiva registro de una marca de fábrica denominada «Briar Pipe», de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, la que fue registrada en esta República el día 18 de Diciembre de 1907, por Resolución número 116, fue registrada la marca de fábrica «Briar Pipe», bajo el número 135; que la marca registrada es igual al marbete que se adhiera a esta Resolución; que la marca de fábrica fue registrada por el término de diez (10) años; que los interesados han acudido a solicitar la renovación dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del registro; y, por último, que hay constancia de que se han pagado los derechos de renovación que establece el Código Fiscal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del día 18 de Diciembre de 1917, y a favor de la «British-American Tobacco Company, Limited», domiciliada en Londres, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica «Briar Pipe», con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Comuníquese, registrese y publíquese.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

Panamá, Julio 29 de 1918.

En esta misma fecha hice la anotación respectiva en el expediente número 94 y en el libro de Registro de Marcas, número 2, correspondiente al año de 1908.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 58

recita a un memorial del señor E. S. Humber.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 58.—Panamá, Julio 29 de 1918.

En escrito de fecha 1º de Marzo del corriente año, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le fue conferido por la corporación denominada «British-American Tobacco Company, Limited», de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, la que fue registrada en esta República el día 3 de Febrero de 1908.

TENIENDO EN CUENTA:

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece y consta que el día 25 de Noviembre de 1907, el señor E. S. Humber, apoderado legal entonces, solicitó en la oficina respectiva registro de una marca de fábrica denominada «Big Chunks», de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, renovación del registro de una marca de fábrica denominada «Big Chunks», que el día 3 de Febrero de 1908, por Resolución de esa fecha y por medio del Certificado número 123, fue registrada la marca de fábrica «Big Chunks», bajo el número 143; que la marca registrada es igual al marbete que acompaña esta solicitud; que la marca fue registrada por el término de diez (10) años; que los interesados han acudido a solicitar la renovación dentro de los treinta (30) días inmediatamente posteriores al vencimiento del registro; y, por último, que hay constancia de que se han pagado los derechos de renovación que establece el Código Fiscal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del día 3 de Febrero de 1918, y a favor de la «British-American Tobacco Company, Limited», domiciliada en Londres, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica «Big Chunks», con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Comuníquese, registrese y publíquese.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

Panamá, Julio 29 de 1918.

En esta misma fecha hice la anotación respectiva en el expediente número 100 y en el libro de Registro de Marcas número 2, correspondiente al año de 1908.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 59

recita a un memorial del señor E. S. Humber.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 59.—Panamá, Julio 29 de 1918.

En escrito de fecha 19 de Marzo del corriente año, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le ha sido conferido por la «British-American Tobacco Company, Limited», de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, renovación del registro de una marca de fábrica, de propiedad de sus poderantes, la que fue registrada en esta República el día 3 de Febrero de 1908.

TENIENDO EN CUENTA:

Que hecho el examen del expediente respectivo aparece y consta que el día 25 de Noviembre de 1907, el señor E. S. Humber, apoderado legal entonces, solicitó en la oficina respectiva, registro de una marca de fábrica de propiedad de la «British-American Tobacco Company, Limited», denominada «Monopol», que el día 3 de Febrero de 1908, por Resolución de esa fecha y por medio del Certificado número 123, fue registrada la Marca de Fábrica «Monopol» bajo el número 144; que la marca registrada es igual al marbete que acompaña esta solicitud; que la marca fue registrada por el término de DIEZ (10) años; que los interesados han acudido a solicitar la renovación dentro de los treinta (30) días inmediatamente posteriores al vencimiento del registro; y, por último, que hay constancia de que se han pagado los derechos de renovación que establece el Código Fiscal, por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de DIEZ (10) años más, a partir del día 3 de Febrero de 1918, y a favor de la «British-American Tobacco Company, Limited», domiciliada en Londres, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica «Monopol», con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

can Tobacco Company, Limited», domiciliada en Londres, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica «Monopol», con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

Panamá, Julio 29 de 1918.

En esta misma fecha hice la anotación respectiva en el expediente número 100 y en el libro de Registro de Marcas, número 2, correspondiente al año de 1908.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 60

recita a un memorial del señor E. S. Humber.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 60.—Panamá, Julio 29 de 1918.

En escrito de fecha 19 de Marzo del corriente año, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le ha sido conferido por la Corporación denominada «British-American Tobacco Company, Limited», de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, la que fue registrada en esta República el día 3 de Febrero de 1908.

TENIENDO EN CUENTA:

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece y consta que el día 25 de Noviembre de 1907, el señor E. S. Humber, apoderado legal entonces, solicitó en la oficina respectiva registro de una marca de fábrica denominada «Pilot», de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, renovación del registro de una marca de fábrica denominada «Pilot», que el día 3 de Febrero de 1908, por Resolución de esa fecha y por medio del Certificado número 123, fue registrada la Marca de Fábrica «Pilot», bajo el número 142; que la marca registrada es igual al marbete que acompaña esta solicitud; que la marca fue registrada por el término de DIEZ (10) años; que los interesados han acudido a solicitar la renovación dentro de los treinta (30) días inmediatamente posteriores al vencimiento del registro; y, por último, que hay constancia de que se han pagado los derechos de renovación que establece el Código Fiscal, por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de DIEZ (10) años más, a partir del día 3 de Febrero de 1918, y a favor de la «British-American Tobacco Company, Limited», domiciliada en Londres, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica «Pilot», con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

Panamá, Julio 29 de 1918.

En esta misma fecha hice la anotación respectiva en el expediente número 100 y en el libro de Registro de Marcas, número 2, correspondiente al año de 1908.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 61

recita a un memorial del señor E. S. Humber.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 61.—Panamá, Julio 29 de 1918.

En escrito de fecha 12 de Marzo del corriente año, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le ha sido conferido por la Corporación denominada «Maspero Freres, Limited», de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, la que fue registrada en esta República el día 4 de Marzo de 1908.

TENIENDO EN CUENTA:

Que hecho el examen del expediente respectivo aparece y consta que el día 22 de Enero de 1908, el señor E. S. Humber, apoderado legal entonces, solicitó en la oficina respectiva registro de una marca de fábrica, de propiedad de la Corporación «Maspero Freres, Limited», denominada «Boulton Rouge», que el día 4 de Marzo de 1908, por Resolución número 135, fue registrada la marca de fábrica «Boulton Rouge», bajo el número 162; que la marca registrada es igual al marbete que acompaña esta solicitud; que la marca fue registrada por el término de diez (10) años; que los interesados han acudido a solicitar la renovación dentro de los treinta (30) días inmediatamente posteriores al vencimiento del registro; y, por último, que hay constancia de que se han pagado los derechos de renovación que establece el Código Fiscal, por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del día 4 de Marzo de 1918, y a favor de la «Maspero Freres, Limited», domiciliada en Londres, Inglaterra, el registro de la Marca de Fábrica denominada «Boulton Rouge», con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

Panamá, Julio 29 de 1918.

En esta misma fecha hice la anotación respectiva en el expediente número 107 y en el libro de Registro de Marcas, número 2, correspondiente al año de 1908.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE AGUADULCE

ACTA

de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle a la oficina de la Junta de Aguadulce, el día 11 de Mayo de 1918.

En Aguadulce, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos dieciocho el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario se apersonó al al despacho de la Telegrafía con el objeto de llevar a efecto la visita oficial reglamentaria.

Hallándose presente la Telegrafista Jefa se dio comienzo al acto.

Los libros no dejan nada que desear; pero en cambio los muebles se encuentran en mal estado. La Telegrafista manifestó que hace notable falta, para la buena marcha de dicha oficina, un aparato telegráfico completo; una lámpara, una máquina de escribir y un estante para conservar el archivo.

El Gobernador hizo presente a la señorita Telegrafista que haría las gestiones necesarias a fin de adquirir los utensilios pedidos y que la felicitaba por el orden, aseo y acuidad en que está la oficina a su cargo.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Gobernador,

ALFREDO PATIÑO.

La Telegrafista Jefa,

R. HERNÁNDEZ.

Por el Secretario del Gobernador,

Tiberio Izaa P.,

Oficial Mayor.

GACETA OFICIAL

8561

DISTRITO DE NATÁ

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, a la oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Natá, el día 13 de Mayo de 1918.

En Natá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos dieciocho el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario, se trasladó al local donde funciona la Tesorería Municipal con el fin de practicar la visita oficial. Presente el señor Tesorero se dio comienzo al acto y al efecto presentó los libros que se llevan en la oficina, que son los siguientes:

- 1 libro de entradas y salidas;
- 1 " " Cuentas Corrientes.

Del examen practicado se observa que las cuentas están bien llevadas resultando un saldo a favor del Tesoro Municipal por la suma de once balboas B. 11.70 setenta centavimos los cuales se encuentran representados en documentos legalizados. El señor Gobernador felicitó al señor Tesorero por su buen manejo en el ramo de la hacienda municipal, y lo excitó para que continúe en igual forma.

Para constancia se firma la presente diligencia.

El Gobernador,

ALFREDO PATIÑO.

El Tesorero Municipal,

T. CARRANZA.

Por el Secretario del Gobernador,

Tiberio Isaza P.,
Oficial Mayor.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, a la oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Natá, el día 13 de Mayo de 1918.

En Natá, cabecera del distrito del mismo nombre, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos dieciocho se apersonó el señor Gobernador de la Provincia en asociación con el señor Secretario, a la oficina del Colector de Hacienda del Distrito con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria.

El señor Colector presentó para su examen el libro donde se lleva el movimiento de Caja, resultando que lo recaudado desde el primero de Enero de este año hasta la fecha asiente, por el impuesto de licores, a doscientos cincuenta y cinco balboas B. 255.00. Consta asimismo que el Colector ha rendido sus cuentas hasta el 30 de Abril pasado.

El señor Gobernador excitó al dicho empleado para que hiciera efectivo el pago del impuesto sobre inmuebles y semovientes correspondientes a los años 1916 y 1917 que aún no se han cobrado.

No habiendo otro asunto de que tratar se suspendió el acto y para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Gobernador,

ALFREDO PATIÑO.

El Colector de Hacienda,

LUDOVINO CALDERÓN.

Por el Secretario del Gobernador,

Tiberio Isaza P.,
Oficial Mayor.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito de Natá, el día 13 de Mayo de 1918.

En el distrito municipal de Natá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos dieciocho el suscrito Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario, se apersonó al local donde funciona el Juzgado Municipal, con el objeto de practicar la visita oficial reglamentaria. Hallándose presentes los empleados del Despacho se procedió a examinar los libros que se llevan que son los siguientes:

- 1 libro de posesiones de empleados;
- 1 " " copiator de oficios;
- 1 " " decretos;
- 1 " " anotador de recibos;

- 1 libro copiator de órdenes.

Negocios Civiles:

- En curso..... 7
- Paralizados por falta de gestión.... 13

Criminales:

- En comisión..... 1
- En curso..... 2

- 1 legajo de memorias;
- 1 " " posiciones;

- 1 colección de las leyes panameñas de 1908 a 1917 y la Codificación Nacional.

El señor Juez manifestó que el mobiliario es inadecuado y por ello solicita la intervención del señor Gobernador a fin de que la Corporación Municipal del Distrito dote a la oficina del mobiliario necesario para la buena marcha de la Administración de Justicia.

El señor Gobernador ofreció acceder a los deseos manifestados por el señor Juez.

Terminado el acto se extiende y firma la presente diligencia para constancia.

El Gobernador,

ALFREDO PATIÑO.

El Juez,

BERNARDO MACÍAS

El Secretario del Juez,

Alfredo Uriola.

Por el Secretario del Gobernador,

Tiberio Isaza P.,
Oficial Mayor.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, a la oficina de la Alcaldía del Distrito de Natá, el día 13 de Mayo de 1918.

En la ciudad de Natá, cabecera del distrito del mismo nombre, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos dieciocho, el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, en asociación de su Secretario, se apersonó a la Alcaldía Municipal con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria. Encontrándose presentes el señor Alcalde y su Secretario se dio comienzo al acto.

El Secretario del Despacho puso de manifiesto los libros de la Oficina, que son los siguientes:

- 1 libro de posesión de empleados;
- 1 " " copiator de oficios;
- 1 " " registrador de órdenes de pago;
- 1 libro de cuentas pasivas;
- 1 " " decretos y multas;
- 1 " " recibos de correspondencia;
- 1 " " expedir licencias transitorias;

- 1 libro copiator de telegramas;
- 1 " " copiator de órdenes de comparendo;

- 1 libro para decretos;
- 1 " " de actas de la Junta Calificadora de la Propiedad;

- 1 libro de actas de la Junta de Comercio;
- 1 libro de licencias para quemar montes;

- 1 libro de registro de hierros;
- 1 " " licencias para bailes de especulación;

- 1 libro de registro de nacimientos;
- 1 " " " defunciones;
- 1 " " " matrimonios;

- 1 colección de las leyes panameñas de 1904 hasta 1917; la Ley 63 de 1918 sobre reformas fiscales;
- 1 colección completa de la Codificación Nacional, excepto el Código Administrativo;

- 1 colección del Registro Judicial;
- 1 " " de la GACETA OFICIAL;

- 1 legajo de notas de empleados, correspondientes a los años 1917 y 1918.

El señor Alcalde hizo constar que por haberse agotado el libro de registro de nacimientos ha pedido por telegrafo al señor Registrador General del Estado Civil otro y que hasta la fecha no le ha contestado sobre el particular.

También hizo constar el señor Alcalde que los catastros de impuestos sobre inmuebles y semovientes así como los de la contribución comercial y el trabajo personal subsidiario aún no han sido confeccionados, pero que, no obstante, ha tomado las medidas del caso para su pronta ejecución.

Además, hizo presente al señor Gobernador, que habiendo el Municipio de este Distrito cedido en el año 1911 a 1912 en calidad de préstamo la casa de propiedad municipal conocida con el antiguo nombre, de escuela de varones, pretermitiendo disposiciones de la Ley 14 de 1909, en la sesión de antier del Concejo sentó una proposición que fue aprobada por unanimidad de votos en la cual se autorizaba al señor Personero de este mismo Distrito para que pida ante la autoridad correspondiente el desahucio del actual ocupante de la mencionada casa. Hizo constar, además, que a pesar de las disposiciones contenidas en las circulares número 31 de 17 de Mayo de 1913 y del Decreto número 25 de 1914 de 13 de Mayo, por los cuales se prohíbe respectivamente adjudicar porciones de terrenos municipales o puedan pertenecer a los ejidos del distrito una vez que obtenga el título sobre área y ejidos de la población cabecera del distrito cuya demarcación de terrenos de acuerdo con el artículo 177 de la Ley 14 de 1909, sobre régimen político municipal y el decreto número 25 de 1914 expresado que prohíbe adjudicar transitoriamente solares y lotes de terrenos dentro del área de las poblaciones, tanto el Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé como la primera autoridad de este distrito, han venido expidiendo títulos de propiedad que pertenecen a las primeras licencias de carácter transitorio que afectan a éstas y al área de la población. El empleado visitado recomendó al señor Gobernador la urgencia que requieren la refeción del cementerio de esta ciudad, la construcción de retretes sanitarios, construcción de un matadero y cárcel pública, rehabilitación de las escuelas rurales de Espavé, Capellanía, Villarreal, Toza, Churubé y Guzmán, y la fundación de una nueva escuela en La Guacaca y El Zapillo con casas de escuelas en cada uno de los lugares mencionados, y el pago de los sueldos de los Corregidores de Guzmán y Toza por ser de necesidad; hizo constar la necesidad que hay de construir un puente en el río Chico, paso del Playón y carretera de esta ciudad a la quebrada San José mientras se da cumplimiento en su totalidad a la Ley 14 de 1917, sobre mejoras materiales de esta Provincia. Pidió además el envío de repuestos de faroles para el alumbrado público de esta ciudad. El Gobernador manifestó al Alcalde que en cuanto a las mejoras materiales de la cabecera de este Distrito tomará el mayor interés por que sean prontamente ejecutadas, correspondiendo al deseo vehemente del Excelentísimo señor Presidente de la República de llevar a cabo las mencionadas obras. Que recomendará a la Secretaría del Ramo la rehabilitación y fundación de las escuelas solicitadas. Que en cuanto al área y ejidos de la población hará las gestiones necesarias ante el señor Administrador Provincial de Tierras a efecto de que se demarquen cuanto antes, de acuerdo con las leyes vigentes. Que respecto al desahucio del ocupante de la casa de la escuela de varones prestará toda la atención que se merece. También manifestó el Gobernador su extrañeza por no estar concluido el catastro del Trabajo Personal Subsidiario, el del Comercio y el de Inmuebles y Semovientes y excitó al Alcalde para su pronta confección.

El señor Alcalde hizo constar además que la Policía aquí acantonada está bien disciplinada y pide que se le pague sus sueldos que se le debe desde el mes de Enero hasta la fecha, y que para mejor eficiencia se debe aumentar el personal en dos agentes más por lo menos. El señor Gobernador manifestó al Alcalde que continuará con mayor interés las gestiones que se vienen haciendo sobre el particular a fin de que sean pagados los sueldos con más regularidad y que sea también aumentado el personal en el Distrito.

Antes de concluir dijo el señor Alcalde que hay necesidad imperiosa de dotar a la Oficina de dos estantes para el archivo, de un escritorio, dos sillas giratorias y media docena de sillas paradas. El señor Gobernador le manifestó al Alcalde que haría también las gestiones del caso a fin de satisfacer los deseos de él por considerarlos justos y que se cumplía en felicitarle por la manera como está llevada la oficina y el interés desplegado en los asuntos, cuyas felicitaciones hace extensivas al señor Secretario. No habiendo otro asunto de que tratar se suspendió el acto y para constancia se firma esta diligencia.

El Gobernador,

ALFREDO PATIÑO.

El Alcalde,

MISARL SOBERÓN.

El Secretario del Alcalde,

Octavio Berrocal.

Por el Secretario del Gobernador,

Tiberio Isaza P.,
Oficial Mayor.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Conforme al nuevo Reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

De 2 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 1.º de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eliado Guardia se encuentra depositado un toro de color achotillo bosco y marcado a fuego con estos fierros, AB en el anca izquierda, en la pulpa del mismo lado, con el mismo que se indica arriba: JB; en el lomo izquierdo y en la pulpa derecha, éste: JB y A el cual ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y se encontraba pastando hace algún tiempo en las sabanas de esta población. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 684 de la Ordenanza N.º 87 de 1896, se emplaza a la vez a los dueños para que hagan valer sus derechos. Si alguien comprobare ser su dueño, le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos, de lo contrario se avaluará y venderá en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto de 1918.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

3 vs.1

8562

GACETA OFICIAL

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor José Cristóbal Gómez, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

*Señor Administrador P. de Tierras.

R. S. D.

Con el certificado adjunto, expedido por el señor Alcalde de Alajé, compruebo a Ud. en grado fidedigno que soy de los favorecidos por la gracia del artículo 161 del Código Fiscal, como tal, muy respetuosamente suplico se sirva expedirme el título de plena propiedad y en gracia de diez hectáreas de terreno, que con cultivos y sin ellos poseo cercado en el lugar de la Pita, jurisdicción del Distrito de Alajé, y que limita así: al Norte, terreno abierto de la Nación; al Sur, pedimento de W. J. Dugan, W. C. Kincaid y E. Parada; al Este, camino real que conduce de la estación de la Pita a Divalá; y al Oeste, posesión de José de los Santos Araúz. Ruego a usted dar a esta solicitud el curso correspondiente.

David, Mayo 30 de 1918.

Rogando de José Cristóbal Gómez, que dice no sabe firmar.

S. ARRACERA M. *

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho, en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y copia del referido edicto, se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 5 de 1918.

El Administrador P. de Tierras,

A. TERÁN P.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí

HACE SABER:

Que el señor Aníbal Esquivel como apoderado de la señora Tabiera Cepeda ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

*Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

La señora Tabiera de Rojas, mujer, casada y con familia, vecina de Bugaba, es dueña de un terreno cercado, pero sin titular, cuyos linderos son: Norte, cercado de Bonifacio Sánchez y camino real; Sur, con camino real; Este, barrancos del Piedras y Oeste, con el camino que conduce para el Volcán, con algún cultivo y sin minerales conocidos. Esta señora como cree que tiene derecho para que se le adjudique gratuitamente lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal y terminantes disposiciones de la Ley 63 de 1917, ha conferido poder al suscrito para que ante Ud. haga la respectiva solicitud y la presente en todo asunto que se relacione con el derecho que reclama.

Para el efecto, yo Aníbal Esquivel, varón, mayor, vecino, abogado, con residencia en el hotel «Magnolia» situado en Avenida Central, calle tercera Este, traigo acompañada esta solicitud, con el memorial-poder y declaraciones constestables según se exigen, además del Certificado del señor Alcalde de Bugaba, manifestando que mi mandante no tiene terrenos titulados.

David, Junio 14 de 1918.

Aníbal Esquivel. *

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren per-

judicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho, en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y copia del referido edicto, se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 17 de 1918.

El Administrador P. de Tierras,

A. TERÁN P.

El Secretario,

Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Aníbal Esquivel como apoderado de los señores Pedro C. Guerra, Hipólito Morales, Lucía Lezcano, Edelson Aguirre, Eliseo Barria, José Inés Flores, Crisanto Gómez, Pedro Avendaño, Basilio Quiel, Juan E. Núñez, Ambrosio Aguirre, Cecilio Morales, Domingo Franco, Juan B. Morales, Bartolomé Batista, Evaristo Estape, Mercedes Guerra, Fabián Quintero, Juan Antonio González, Jorge Santamaría, Santiago Ries, Nicolás Santamaría, José María Cepeda, Eulogio Valdés, Victorino Castillo, Reyes Batista, Vicente Valdés, Eulogio Barrios, Crisanto Gómez, Eulio Cepeda, Luis Sulra, Francisco Valdés, Juan González, Q. Bravilio González, Tomás Araúz, Angel Guerra, Benigna Quintero, Pío Justavino, José María Quintero, Felipe Barrios, Mauricio López, Manuel López, Encarnación López, Rodolfo López, Luis Sulra Jurado, Luis Sánchez, Eulio Martínez, Natividad Martínez, Pedro Santamaría, Evaristo Santamaría, Pascual Jimenez, Santos Guerra, Victorino Castillo, Eustaquio Guerra, Florio Gómez, Juan Santamaría, Félix Quiel, Trinidad Cepeda, Flordor López, Octaviano Araúz, Salvador Sánchez, Víctor Jiménez, Fabiana Guerra, Demetrio Avendaño, Miguel Sánchez, Felipe Guerra, Epifanio Cepeda, Simón Justavino, Juan Caba y Ana Kolings y de González, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

*Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

E. S. D.

Yo, Aníbal Esquivel, varón, mayor, abogado, vecino del Distrito con residencia en el «Hotel Magnolia» situado en la Avenida Central, calle tercera Este de esta ciudad, como apoderado de los padres de familia ya expresados, panameños; respetuosamente pido a Ud. título gratuito de la porción de tierra a que tienen derecho según el artículo 161 del Código Fiscal y al tenor de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 63 de 1917, por cuanto desean cultivarlo bajo cercas en un solo globo, para lo cual designan el terreno comprendido dentro de los siguientes límites de la comunidad de Siogui Abajo, a donde tiene cada uno de los solicitantes su casa habitación y labranzas agrícolas: Norte, terrenos ocupados por el señor Encarnación Contreras, en dicha comunidad; Este, el río Escarria; Sur, con puerta de la aludida comunidad que da paso para Changula y San Martín; y Oeste, terrenos incultos. Mis mandantes compararán a la porción del terreno que excede para lo cual hacen excepción del que se encontrare debidamente titulado comprometido a dar la servidumbre de tránsito. Acompaño además del poder, los comprobantes de que no existen minas, fuentes minerales ni aguas navegables, y de que el terreno solicitado es comprensión del Distrito de Bugaba, al cual están a vecindades mis poderdantes.

David, Abril 17 de 1918.

Aníbal Esquivel. *

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho, en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y copia del referido edicto, se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 17 de 1918.

El Administrador P. de Tierras,

A. TERÁN P.

Por el Secretario,

Granados.

ADVERTENCIA.

El suscrito Jefe de la Oficina de Registro Público, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1970 del Código Civil,

HACE SABER:

Que al margen del asiento número 3 extendido a continuación de la inscripción de la finca número 241 de la Sección de Panamá, hecha al folio 130 del Tomo 9 de la Propiedad, se ha hecho constar lo siguiente:

«La inscripción de la derecha, o sea el asiento número tres extendido a continuación de la finca número 241 de la Sección de Panamá, se efectuó por error, toda vez que en el documento inscrito, a la vez que se divide la finca se modifican los linderos que constan en la primera inscripción, sin que para esto se haya seguido el procedimiento que para el caso señala el Capítulo Tercero, Título Noveno del Libro Segundo del Código Judicial. Por tanto, de acuerdo con lo resuelto en providencia de dos de Julio último, recaída a un memorial del señor Domingo Díaz A. y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1790 del Código Civil, se pone esta nota marginal de advertencia, que se avisará a los interesados por el periódico oficial conforme a la misma disposición.

Panamá, Agosto ocho de mil novecientos diez y ocho.

GERARDO ABRAHAM C. *

Obedece esta nota marginal de advertencia a la circunstancia de que el día doce de Junio último fue presentada a esta Oficina la escritura número 193 extendida en la misma fecha ante el Notario número Segundo de este Circuito, por la que los señores Guillermo Patterson y Guillermo Patterson Jr. se dividen la finca número 241 mencionada, que poseían pro indiviso, y que consiste en el predio rústico denominado «Mata Redonda», ubicado en el barrio de Calidonia de esta ciudad; pero como en dicho acto se modifican los linderos del predio mencionado, sin seguir el procedimiento establecido al respecto en el Código Judicial, no debió hacerse la inscripción como inadvertidamente se hizo y para subsanar el error se cumple el precepto del artículo 1790 del Código Civil.

Panamá, Agosto 8 de 1918.

GERARDO ABRAHAM C.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor James Charles Mc. Farlane, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio propuesta por Anna Elizabeth Merander.

Dado en Panamá, a trece de Agosto de mil novecientos diez y ocho.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs. 2.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García se encuentra depositado un toro color cenizo sardo, como de dos años de edad más o menos, con una mancha blanca de gran tamaño en la frente; que este animal no tiene ni señal de sangre ni de fuego, habiendo sido denunciado como mostrenco por el señor Cástor Higuero.

Por tanto se emplaza a los que se crean con derecho al mencionado animal para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, hagan valer sus derechos. Transcurrido dicho término sin que medie reclamo alguno, se procederá a su avalúo y venta en almoneda pública por el Tesorero de este Distrito, conforme al artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896.

San Carlos, 12 de Agosto de 1918.

El Alcalde,

RODRIGO PAREDES.

El Secretario,

J. A. Ricor.

3 vs. 2

AVISO.

Hago constar, para los efectos de ley, que por escritura pública de esta fecha, ante el Notario número dos de este Circuito, he comprado al señor Charles Augustus Wier, la nava «ANTON» de la matrícula de este Puerto, descrita en la Patente número veinte y tres del cinco de Junio último.

Panamá, 17 de Julio de 1918.

WM. H. WIER.

20 vs. 10

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Quiel ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

*Señor Administrador P. de Tierras

E. S. D.

Yo, Nicolás Quiel, varón, mayor, vecino de esta ciudad, agricultor, padre de familia, panameño y vecino de este Municipio, ocurro a Ud para que previas las formalidades legales, se sirva adjudicarme a título gratuito un globo de terreno de los comunes, como de tres hectáreas para dedicarlo a la agricultura. El terreno que pido está ubicado en el lugar conocido con el nombre de «Chiriquí» de esta jurisdicción y limita así: por el Norte y el Sur, con sabanas libres; por el Este, con posesión de Andrés Quintero y por el Oeste, camino que conduce al salado denominado del «Cabrito». Con esta solicitud no se vulneran derechos anteriores.

David, Mayo 28 de 1918.

NICOLÁS QUIEL.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito y copia del referido edicto, se entrega al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 19 de 1918.

El Administrador P. de Tierras,

A. TERÁN P.

Por el Secretario,

Granados.